

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA CONTRATACION DE CONDUCTOR DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO.

CONTRATANTE.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUIS HERMES OREJEULA QUINTO
DOCUMENTO	1076324790
PROPIETARIO/ TENEDOR DEL VEHICULO	YEILIS JOHANNA PEREA HINESTROZA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	LOS ROSALES
TELÉFONO CELULAR	3147169257
OFICIO	CONDUCTOR
DURACIÓN DEL CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
PLACA	SNP-561
TIPO DE VEHÍCULO	CAMIONETA
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	01/11/2020

Quienes para efectos pertinentes en adelante se denominarán el EMPLEADOR, **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA**, identificada con Registro único tributario 1077435210 de Quibdó y **LUIS HERMES OREJEULA QUINTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1076324790 de Quibdó, quien en adelante se denominará el EMPLEADO, se ha celebrado un contrato individual de tipo laboral, que se registrá por las siguientes cláusulas:

Primero: a) El empleado se obliga en su calidad de conductor a incorporar su actividad personal y toda su capacidad de trabajo única y exclusivamente al servicio del empleador en la conducción del automotor anteriormente referenciado al que le asignen si es supernumerario o reemplazo. b) A poner todo su cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento, para prestar el servicio público de transporte en Colombia, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito, y además las obligaciones contenidas en este contrato, así como las instrucciones del EMPLEADOR. c) A mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado, para lo cual deberá cumplir con la revisión técnica mecánica obligatoria anual, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que anualmente programe la Empresa de Transporte. d) A servir como representante del EMPLEADOR ante los usuarios del servicio poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del servicio.

Segundo: El presente contrato será a Término indefinido.

Tercero. a.) Dentro de las tareas que consecuentemente debe realizar el empleado, se encuentra la de acatar el horario asignado para la prestación del servicio, la ruta a desplazarse. b.) De conformidad con el artículo 56 del decreto No 1393 de 1970, la jornada máxima de tiempo será de diez (10) horas dentro de las cuales laborará ocho (8) horas como máximo, jornada que cumplirá conforme a los reglamentos de rutas y horarios que establezca la empresa, solo se computará el tiempo que dure el servicio, en caso de que el vehículo se encuentre en reparación, EL EMPLEADO deberá permanecer al cuidado del vehículo durante el tiempo máximo de la jornada laboral establecido. En ningún caso se autoriza a laborar en horas extras a no ser que obre autorización escrita de la empresa. c.) Se acuerda igualmente que: **SALARIO Y PRESTACIONES.** EL PROPIETARIO del vehículo asume la responsabilidad por el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, uniformes, **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (CON NASE AL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE "S.M.M.L.V")**, aportes parafiscales y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo. **PARAGRAFO 1.** EL PROPIETARIO se obliga a entregar a LA EMPRESA en los cinco (3) primeros días de cada mes, la suma de dinero correspondiente a el pago de la seguridad social, para el cumplimiento de esta obligación con el Conductor. **PARAGRAFO 2:** Queda acordado y aceptado por EL PROPIETARIO que en caso que no cumpla en el plazo establecido las obligaciones de que trata la presente cláusula, LA EMPRESA QUEDA FACULTADA PARA SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NO TRAMITAR LA TARJETA DE OPERACIÓN, Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, INCLUIDA LA DESVINCULACIÓN UNILATERAL DEL VEHÍCULO DANDO por terminada esta relación contractual. **PARAGRAFO 3.** En caso que por falta de pago de EL PROPIETARIO, LA EMPRESA tuviere que cancelar cualquiera de éstos valores, sobre la suma pagada liquidará intereses a la tasa máxima autorizada durante el tiempo que dure la mora en el pago" d.) Como quiera que el transporte es un servicio público que no se puede paralizar, cuando por programación de los turnos de los vehículos el empleado debe laborar en los días dominicales y/o festivos, se pagará y liquidará conforme a lo establecido en el artículo 179 C. S. del T., o norma que lo modifique. Así mismo se acuerda entre las partes que dada la dificultad insalvable de establecer un salario real devengado durante la relación entiende que el contrato presente en cuanto al tópico mencionado se regirá por el laboral contractual presente, de conformidad con el C.S de T para todos los efectos, el salario mínimo mensual vigente al cual acudirá para las respectivas liquidaciones, aportes al sistema de seguridad social, los fondos de pensiones y deducciones legales. e.) Por expresa permisión legal, se entiende que los dos primeros (2) meses de ejecución del presente contrato son de **periodo de prueba** y, por tanto cualesquiera de las partes lo podrá dar por terminado si a bien lo tuviera en cualquier momento sin necesidad de justificación alguna.

Cuarta.: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS. Este contrato de trabajo se puede suspender: a) Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución, tal es el caso del incendio, hurto o reparación del vehículo, o situación especial de orden público que impida la prestación del servicio. b) Por incapacidad o inhabilitación del trabajador. c) Cuando la Empresa Afiliadora del vehículo conducido y relacionado en esta cláusula sea sancionada con suspensión de la licencia, habilitación o permiso. d) Por licencia o permiso temporal concedido al trabajador, o por suspensión disciplinaria. e) Por detención preventiva o arresto correccional del trabajador que no exceda de ocho días. Los efectos de esta suspensión son los señalados en el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo. Cuando el empleado sea suspendido en su trabajo, el tiempo que dure la suspensión no tendrá remuneración alguna y se descontará para

Efectos liquidaciones posteriores **f)** no tener la licencia de conducción vigente y en la categoría de acuerdo al vehículo que va a conducir.

Quinta: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y el reglamento interno de trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: **a)** Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al empleador o a la empresa afiladora del vehículo, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor. **b)** Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo. **c)** Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por la Empresa en los diferentes periodos. **d)** Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato (FUEC), planilla de viaje ocasional, tarjeta de control diario, planilla de despacho (CONDUCE), póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. **e)** Liquidar y entregar el producido del vehículo en caso de que el contratante entregue el pago acordado directamente al trabajador acordados con EL EMPLEADOR y en la dirección o lugar que se le fije. **f)** Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo bajo el cumplimiento de un contrato y extracto de contrato (FUEC), planilla de viaje ocasional, tarjeta de control diario, planilla de despacho (CONDUCE). **g)** Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por el contrato comercial, la Empresa a la cual se encuentra vinculado y/o afiliado el vehículo o el Gobierno Nacional **h).** **CUMPLIR LAS NORMAS DEL CODIGO DE TRANSITO PARA LA CONDUCCION DEL VEHICULO Y LAS DE TRANSPORTE PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, LAS CUALES DEBE CONOCER.- i) DAR BUEN TRATO Y ATENCIÓN AL PASAJERO, DESDE EL MOMENTO DE ABORDAR EL VEHICULO HASTA CUANDO HAYA DESCENDIDO DEFINITIVAMENTE DEL MISMO. j)** Conocer las condiciones del servicio. **k)** Revisar la condición mecánica del vehículo antes de salir. **l)** Tener Celular Activado y con minutos y daos. **m)** Ser respetuoso, amable y cortés. No discutir con el cliente. **n)** Asistir de manera puntual a las reuniones citadas por la Empresa. **o)** El conductor debe presentarse con el uniforme limpio, y completo. **p)** Excelente presentación personal. **q)** Portar el carnet de la Empresa. **r)** Prohibido fumar durante el servicio. **s)** Ser leal con la empresa y no ofrecer sus servicios al cliente. **t)** No puede delegar el servicio sin autorización del personal administrativo de la Empresa. **u)** No negarse a la prestación del servicio. **v)** Presentarse con 30 min. De anticipación a la hora de salida. **w)** Reportarse antes de comenzar el servicio. **x)** En caso de inconvenientes comunicarse con la empresa. **y)** Si el cliente solicita un servicio adicional reportar a la empresa. **z)** Revisar el vehículo internamente antes y después del servicio. Objetos olvidados entregarlos a la empresa.

Sexta: OBLIGACIONES AL EMPLEADOR.- Son las que se encuentran señaladas en el art. 59 del C. S. Del Trabajo., las del reglamento interno de trabajo y las contenidas en el contrato de Afiliación, tales como: **a)** se obliga al PROPIETARIO a mantener en buenas condiciones de operatividad el vehículo automotor. **b)** a que el PROPIETARIO pague las prestaciones sociales del empleado de conformidad a la ley y se compromete a cancelar al conductor la remuneración a que tenga lugar.

Séptima. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Además de las que se encuentran señaladas en el art. 60 del C.S. del T., y el reglamento interno de trabajo, las determinadas por la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo para la prestación del servicio y que se relacionan a continuación: a) La conducción del vehículo bajo los efectos del licor, o de sustancias que produzcan dependencia; b) Las contenidas en el reglamento de seguridad industrial y salud ocupacional; las de la convención colectiva si las hubiere y las demás que se acuerden de conformidad con el objeto del contrato y la prestación del servicio público de transporte. c) **ABSTENERSE** de prestar servicio público de transporte sin el extracto del contrato, planilla de viaje ocasional, tarjeta de control diario, planilla de despacho (CONDUCE), sin autorización de la autoridad competente y permiso del EMPLEADOR. d) Prohibido llevar Acompañantes o dejar subir al bus personas no autorizadas.

Octava: CAUSALES DE TERMINACION: Constituyen causales generales de terminación de este contrato las contenidas en el artículo 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, las establecidas en el reglamento interno de trabajo y las siguientes de carácter especial para dar por terminado el contrato con justa causa, las que las partes de común acuerdo califican como graves: a) INCURRIR DE MANERA PERIÓDICA POR DOS O MAS VECES, EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE O SUS LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL, MIXTO, PASAJERO POR CARRTERA, TAXI INDIVIDUAL Y COLECTIVO MUNICIPAL, TANTO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TERMINO DE UN AÑO. b) Ocultar información al EMPLEADOR o a la Empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo; relacionada con Accidentes de Tránsito o delitos en los cuales haya participado el conductor con este vehículo. c) Causar perjuicios al EMPLEADOR por no dar aviso oportuno de citaciones ante las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con el vehículo conducido d) No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades Administrativas o Judiciales, relacionadas con Accidentes de Tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor. e) Disponer sin autorización del EMPLEADOR, del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo. f) No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente comprobada en dos ocasiones durante el periodo de un mes. g) Consumir drogas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos de drogas alucinógenas y/o en estado de embriaguez. h) Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes, drogas prohibidas o artículos de contrabando. i) IRRESPETAR O ENFRENTARSE SIN JUSTA CAUSA AL USUARIO O PASAJERO DEL VEHÍCULO. j) La violación grave al compromiso del Buen Conductor por parte del trabajador en caso de realizarse.

Novena: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES, DAÑOS y PERDIDAS.- En caso de culpabilidad declarada por las autoridades de tránsito en contra del trabajador por resolución debidamente ejecutoriada y que se derive de la actividad transportadora para la cual se contrató, se entiende que si con base en dicha resolución se deduce contra los empleadores condenas judiciales, gastos y/u honorarios profesionales, o transacciones, el empleado asume la parte tercera de dicho pago, por ser a la luz del derecho civil responsable como agente directo de la caución de los perjuicios. Para tal efecto el presente contrato con la constancia de pago de transacción y/o condena, prestara merito ejecutivo en contra del empleado, quien expresamente autoriza para que

De la liquidación definitiva de prestaciones sociales a su favor, se deduzca las sumas que le corresponda pagar por tal concepto o se hagan las compensaciones pertinentes.

Así mismo el empleado autoriza a los empleadores para deducir la liquidación definitiva de prestaciones sociales el valor de las herramientas e implementos que se hayan desaparecido o perdido por culpa, daño o descuido del mismo o por daño o deterioro que haya sufrido el vehículo imputable al empleado por las mismas razones.

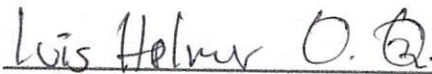
Décima. El empleado manifiesta conocer el reglamento interno de trabajo vigente en la empresa y se compromete a cumplirlo y respetarlo.

Décima primera.- El presente contrato rige y regula las relaciones entre las partes que lo suscriben, las cuales manifiestan conocer y estar de acuerdo con su contenido y aceptan que sustituye de manera integral cualquiera otro que se hubiese firmado entre las mismas partes.

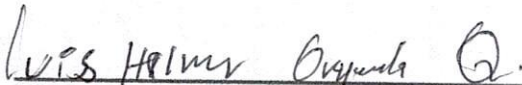
Para constancia del anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Quibdó, a los (23) del mes de octubre de 2020 y se le entrega copia a cada una de las partes.

LOS EMPLEADORES,


MARGARITA BLANDON PALACIOS
Representante Legal


Propietario /Tenedor del vehículo.

EL EMPLEADO


LUIS HERMES OREJEULA QUINTO